

Asociación de Vecinos "LA UNION"

VILLASPESA

Villaspesa, 15 de Febrero de 2002



Conforme a lo acordado en nuestra última Asamblea General Ordinaria, adjuntamos los nuevos estatutos con los cambios acordados y que a continuación detallamos:

Artic. 2º Son fines de la Asociación.

El desarrollo cultural y deportivo.

Canalización de necesidades y servicios del Barrio.

Actividades de la Asociación.

Semana cultural.

Cursos educativos.

Viajes culturales, etc.

Artic. 6º Expone la competencia de la Asamblea General Ordinaria. Se añade:

Los acuerdos se tomarán con mayoría simple, la mitad más uno de los presentes y representados.

Artic. 7º. La duración, en tiempo, de los cargos directivos elegidos pasa de dos a **cuatro años**.

Artic. 23. Desaparece.

El Presidente.

El Secretario.

M. Gloria Lopez

[Handwritten signature]

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS " LA UNION " DE LA
LOCALIDAD DE VILLASPESA



Artículo 1º

Se constituye, con sede en el Barrio de Villaspesa (Teruel), y con la denominación de "Asociación de Vecinos La Unión ", dicha Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los Organos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la ley 191, de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto núm.1440, de 20 de mayo de 1965.

CAPITULO PRIMERO (de los fines y actividades de la Asociación)

Artículo 2º

Son fines de la Asociación:

Canalización de necesidades y servicios del Barrio

El desarrollo cultural y deportivo

Actividades de la Asociación.

Semana cultural

Cursos educativos etc.

Viajes culturales, etc.



CAPITULO SEGUNDO (del domicilio de la Asociación)

Artículo 3º

Esta Asociación tendrá su domicilio en la carretera de Cubla, número 6 de la localidad de VILLASPESA (Teruel).

CAPITULO TERCERO (del ámbito previsto de acción de la Asociación)

Artículo 4º

Del ámbito previsto de acción territorial de la Asociación, será local.

La Asociación será abierta a todos los hijos/as residentes y aquellos que tengan relación con el Barrio, previa autorización de la Junta Directiva y exposición en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO CUARTO (de los órganos directivos y de la forma de administración).

Artículo 5º

Los órganos directivos de la administración de la Asociación son:

1º La Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria)

2º La Junta Directiva

Artículo 6º.-

El Organismo Supremo de la Asociación será la Asamblea General integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y la fecha obligada de la reunión anual, para la Asamblea General, será en el primer trimestre del año y en sesión extraordinaria, según lo establecido por los presentes estatutos.



La forma de convocatoria será por escrito personal a los socios, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, indicando el orden del día y asuntos a tratar en la misma, convocándose en la misma citación, la 1ª y 2ª convocatoria.

Se avisará con 15 días de antelación para la Asamblea General y con 48 horas para la Junta Directiva. Para la validez de los acuerdos en la primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los socios y en la segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Acordar gastos que hayan de atenderse con cuotas ordinarias y su establecimiento, así como de las cuotas extraordinarias.
- b) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas.
- c) Resolver sobre la aprobación del Inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

Los acuerdos se tomarán con mayoría simple, la mitad más uno de los socios presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria que debe ejercer MEDIANTE VOTO favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes más los representados:



- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva
- d) Disposición y enajenación de bienes
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública
- g) Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos
- h) Nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 7º

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos directivos serán elegidos entre los socios mayores de edad por la Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria, y su mandato durará 4 años. Los socios que salgan elegidos podrán presentarse a su reelección tantas veces como quieran, dado que esta no tiene límite alguno.

Será competencia de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación
- b) Organizar las actividades planificadas por la Asociación.
- c) Formalizar el proyecto de Presupuesto anual, Memoria y Plan de actividades.
- d) Formular acuerdo de la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, para resolver sobre determinados asuntos, a propuesta de un número de socios de la Asociación.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario todos los meses y con carácter extraordinario siempre que sea necesario.



La convocatoria de la reunión será por escrito y personal, dirigido a cada uno de los miembros de la Junta, con ocho días de antelación y citándolos en primera y segunda convocatoria. Entre dichas convocatorias deberá transcurrir un plazo inferior a 24 horas.

El quórum de asistencia y votación para validez será de la mitad más uno.

En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 8º

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal y actuar en nombre de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, dirimir con voto de calidad los empates de la segunda votación
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación previo los acuerdos de pagos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.

Artículo 9º

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Llevar un libro de actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Llevar un libro de registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.



Artículo 10º

El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Llevar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y los gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
- b) Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
- c) Cobrar cuotas
- d) Hacer el pago de los gastos con el visto bueno del Presidente, en las facturas.

Artículo 11º

Los vocales de la Asociación tendrán los siguientes cometidos:

- a) Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva, transmitir las necesidades y problemas de los socios a la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia a los miembros de la Junta Directiva.

Cuando Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones como asesores cualificados con voz, pero sin voto, profesionales especialistas, para clarificar asuntos concretos que figuran en el orden del día.

CAPITULO QUINTO (de los socios y procedimientos de admisión y pérdida de la condición de socio).

Artículo 12º

Los socios serán personas físicas con capacidad de obrar y mayores de 16 años, estando obligados al causar alta al abono de las cuotas ordinarias establecidas.



Los socios menores de 18 años no podrán elegir ni ser elegidos para la Junta Directiva hasta llegar a la mayoría de edad, teniendo voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General.

Habrán tres clases de socios:

- Ordinarios
- Beneficiarios
- De honor

Artículo 13º

Serán derechos de los socios:

ORDINARIOS

- 1.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General
- 2.- Utilizar los servicios de la Asociación en igualdad.
- 3.- Formar parte de la Junta Directiva y cargos electivos.

BENEFICIARIOS Y DE HONOR

- 1.- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
- 2.- Ser consultados como asesores para asuntos diversos por la Junta o Asamblea

Artículo 14º

Serán deberes de los socios:

ORDINARIOS

- 1.— Abonar la cuota reglamentaria.
- 2.- Aceptar los acuerdos y decisiones ordinariamente adoptados por la Asamblea General y de la Junta Directiva.

BENEFICIARIOS Y DE HONOR

- 1.- La condición de socio de honor, recaerá sobre personas que hayan prestado una colaboración o servicios especiales a la Sociedad.



Artículo 15º

La condición de socio beneficiario, recaerá sobre la persona que haya hecho entrega de ayudas a nivel económico, material o personal beneficiarias para la sociedad.

Artículo 16º

La condición de socio ordinario de la Asociación implicará la aceptación obligatoria observancia de estos Estatutos y cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividad, adopten sus órganos rectores.

Artículo 17º

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas sesiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 18º

La pertenencia a la Asociación será completamente voluntaria.

Artículo 19º

Pérdida de la condición de socio:

El incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la baja provisional del socio hasta la celebración de la Junta General, Extraordinaria quien en definitiva tomará el acuerdo que considere oportuno.

Al interesado se le comunicará por escrito esta decisión.

Podrá éste interponer recurso ante e la Asamblea General en el plazo de 10 días.

Tras este recurso la decisión de la Asamblea General extraordinaria será definitiva.

La renuncia voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva, teniendo contestación en el plazo de 15 días de recibido el escrito por la Junta y resuelto por la misma.



CAPITULO SEXTO (de patrimonio recursos económicos previstos y límites del presupuesto)

Artículo 20º

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes valorado por un miembro de la Junta Directiva, previamente designado por Esta.

Artículo 21º

Serán recursos de la Asociación, las subvenciones, ayudas que recaigan de la administración, así como las herencias, legados y donaciones que ésta reciba. Completarán estos recursos las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22.-

El presupuesto anual será de 1.000.000 pesetas.

CAPITULO SEPTIMO (Disolución)

La Asociación puede disolverse:

- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de los socios presentes más representados en la misma.
- Por sentencia judicial
- Por causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil
- Por haberse perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines.

Artículo 23º

En el caso de disolución de la Asociación, se liquidará el pasivo y si hubiese sobrante será destinado a fines (benéficos o culturales , sólo uno de ellos) dentro de la localidad del barrio de Villaspesa.



Artículo 24º

Se nombrará una comisión liquidadora del mismo, que será la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución de la Asociación o de no existir, cinco socios nombrados en la Asamblea General Extraordinaria última, donde se llegó al acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo 25º

Ningún asociado ni directivo estatutario tratará de utilizar la Asociación para finalidades estrictamente políticas de carácter partidista, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976 de 14 de junio modificada por la Ley 543/1978 de 4 de diciembre.

Artículo 26º

Esta Asociación llevará con carácter obligatorio los libros de registros, Actas, contabilidad y socios.

En Villaspesa a 31 de Marzo de 2.004.

EL PRESIDENTE

M. Gloria Lopez

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

VOCALES

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: D. JESÚS BELENCHÓN LAHOZ, Secretario de la Asociación de vecinos "LA UNIÓN" de Villaspesa, hace constar la modificación de los estatutos, aprobados por unanimidad absoluta en la Asamblea General, celebrada el día 2 de Marzo de 2001

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visto el expediente que se ha
nido en el oficio de...
24 de diciembre de 1... por re-
solucion de 13 de marzo
de 2002
Teruel 13 de marzo de 2002



EL SECRETARIO GENERAL,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Fdo.: Luis F. López Belenguer.-